



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., doce de julio de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de la demanda, promovida por Jonnathan Andrés Moreno en contra de Johana Marcela Villamizar, conforme el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a convocar a la audiencia a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del viernes 19 de enero del 2024.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: **Decretar las siguientes pruebas:**

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

**Parte demandante.**

- Registros Civiles de Nacimiento de los menores aquí involucrados.
- Sentencia proferida bajo el radicado 63001311000320180016900.
- Prueba trasladada del proceso antes aludido referente al Informe Social.
- Formato de Consentimiento ante el ICBF del 28 de febrero del 2019.
- Copia denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- Documento emanado de la Policía Nacional el 03 de octubre del 2021.
- Imágenes de WhatsApp siempre y cuando no vulneren la intimidad personal serán apreciados al momento de proferir sentencia.

**Interrogatorio de parte:**

Se ordena el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado a instancias de la parte demandante.

**Testimoniales:**

Se recibirá la declaración de las siguientes personas: Cristian Camilo Ospina Jaramillo y Jesica Arango Tangarife. El extremo activo deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

**Prueba Pericial:**

En virtud que el extremo activo anuncia y solicita valoración psicológica por parte de un profesional particular, conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede el término de un (1) mes para que sea aportado al plenario.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.** Guardó silencio. No hizo solicitud de pruebas.

**Interrogatorios:** El demandante y demandada a instancias del Ministerio Público

**Visita Socio Familiar.** Que practicará el equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, de esta ciudad, al hogar de residencia de los menores BAMV y WSMV, a fin de emitir concepto sobre los aspectos relacionados en la demanda y además lo indicado

por el Ministerio Público (elemento digital 14).

Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional e infórmesele que debe rendir el informe con una antelación no inferior a 10 días antes de la realización de la audiencia y comparecer a la misma.

Se insta a la demandada para que preste la colaboración correspondiente a fin que se surta la valoración a los menores en la fecha en que sean citados por el profesional anunciado en la demanda, eso sí, con su acompañamiento.

La presente prueba no se decreta a título de inspección judicial como se anuncia en la demanda.

**Parte Demandada.**

No hizo pronunciamiento alguno.

**Ministerio Público.**

Se decreta el interrogatorio de los extremos de la lid, el cual será realizado por el Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec517665cd26a98e150619e2e583a486b56ad1ca1cccebaba313750bee651e**

Documento generado en 12/07/2023 10:58:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**